Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

Arauca, Arauca, veinticinco (25) de abril dos mil dieciocho (2018)

Expediente No: 81-001-33-33-001-2018-00134-00
Demandante: MARÍA ELVIA ELENA JIMÉNEZ CHAPARRO Y OTROS
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
Naturaleza: Despacho

Procedente del Juzgado Segundo Administrativo de Sogamoso, el despacho comisorio de la referencia, a efectos de llevar a cabo diligencia de testimonios y recepcionar la declaración de la señora YOLI EMILSE GARCÍA.

Respecto a la comisión, el artículo 37 del Código General del Proceso, señala que la misma sólo podrá conferirse para la práctica de pruebas en los casos que autoriza el artículo 171; ahora bien, el artículo 171 ibídem aplicable por remisión normativa del artículo 211 de la Ley 1437 de 2011, señala lo siguiente:

> ***Artículo 171. Juez que debe practicar las pruebas.*** *El juez practicará personalmente todas las pruebas.* ***Si no lo pudiere hacer por razón del territorio o por otras causas podrá hacerlo a través de videoconferencia****, teleconferencia o de cualquier otro medio de comunicación que garantice la inmediación, concentración y contradicción.*
>
> *Excepcionalmente, podrá comisionar para la práctica de pruebas que deban producirse fuera de la sede del juzgado y no sea posible emplear los medios técnicos indicados en este artículo.* Negrilla es del Despacho.
>
> *(...)*

Así las cosas, de la normativa en cita se concluye que deberá intentarse inicialmente la recepción del testimonio mediante videoconferencia y en caso de no poderse efectuar la práctica de la prueba mediante este medio tecnológico, sí será procedente librar Despacho Comisorio.

Por las razones expuestas, no es procedente auxiliar la precitada comisión y en consecuencia, se deja a disposición la sala de audiencias asignada para el Juzgado Primero Administrativo de Arauca a fin de que el Juzgado Segundo Administrativo de Sogamoso

coordine la audiencia virtual a través de la Secretaría de este Despacho judicial y determinar la disponibilidad de la sala.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

JOSE HUMBERTO MORA SÁNCHEZ
Juez

Juzgado Primero Administrativo de Arauca

SECRETARÍA.

El auto anterior es notificado en estado No. **43** de fecha **26 de abril de 2018.**

La Secretaria,

Luz Stella Arenas Suárez